



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota, Sder, Veintitrés de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2019-00142-00

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA ALIMENTOS

ASUNTO

De conformidad con las facultades otorgadas a este Juzgador por disposición del numeral 5 del artículo 42 del Código General del Proceso, se procede a revisar el memorial radicado por el apoderado de la parte demandada junto con el acuerdo conciliatorio celebrado entre la demandante EDDY MARTINEZ GARCIA Y el demandado SALOMON ARDILA REYES, el 29 de Diciembre del año 2022, el cual contiene el acuerdo del pago asumido por el demandado por la suma de Dos Millones Quinientos Mil pesos, los cuales a la firma del acuerdo la demandante manifiesta recibir a satisfacción , acordando igualmente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentosa y autorizan a los respectivos apoderados solicitar la terminación , el archivo del proceso sin condena en costas, con la perfección de la transacción antes descrita se extingue la obligación de alimentos hasta el día 31 de Diciembre de 2022, respecto de procesos civiles penales etc, que sobrevenga de estas obligaciones por parte de la señora EDDY MARTINEZ GARCIA en contra de SALOMON ARDILA REYES,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil dispuso que la Transacción es un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Advirtiéndole a su vez que no se tendrá por transacción la renuncia de un derecho que no es objeto de disputa.

En ese contexto, estableció el artículo 2470 ibídem, que únicamente puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, contrato que a veces del artículo 2484, solo surge efecto entre los contratantes.

En el mismo sentido, el artículo 312 del Código General del Proceso consagró lo siguiente:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

Refiere la norma en comento que el Juez aceptará la transacción siempre y cuando la misma se encuentre ajustada al derecho sustancial, declarando por consiguiente la terminación del proceso, si este se celebró por todas las partes, acogiendo la totalidad de las cuestiones objeto de litigio o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Por lo anterior, atendiendo al caso en particular, se advierte que los apoderados de las partes por acuerdo conciliatorio celebrado entre la demandante EDDY MARTINEZ GARCIA Y SALOMON ARDILA REYES el 29 de Diciembre del año en 2022, dan por terminado el presente proceso.

Además de lo indicado y en atención a lo acordado por las partes se abstendrá este Despacho de condenar en costas por solicitud expresa de la parte y de conformidad con lo dispuesto en el estatuto procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO a que llegaron la parte demandante la señora EDDY MARTINEZ GARCIA con cedula 28-411.763 y el señor SALOMON ARDILA REYES con cedula 5.759.272

SEGUNDO. Sin condena en costas por ser acuerdo conciliatorio entre las partes.

TERCERO. Archívense las diligencias. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN